



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS EN DESUSO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, se viene constatando el progresivo alejamiento del medio rural grancanario, evidenciándose la existencia de una gran cantidad de tierras agrícolas sin cultivar. De acuerdo al Informe Estadístico del Mapa de Cultivos de Gran Canaria (2019) del Gobierno de Canarias, del total de la superficie agraria de la isla, el espacio aprovechado por la actividad agraria tan sólo ocupa un 38,83%, situándose la superficie agraria sin cultivo en un 61,16%, ya sea de forma permanente (88,06%) como de reciente abandono (11,93%). Este hecho resulta preocupante por los múltiples efectos negativos que conlleva la pérdida gradual de la actividad agraria, tanto por sus efectos negativos en el paisaje, medio ambiente y pérdida de biodiversidad, como por el efecto económico, social y cultural que conlleva.

Otro elemento que ha entrado en juego en los problemas del campo grancanario es la incidencia catastrófica de los incendios forestales. El vínculo existente entre el abandono de las prácticas agrícolas y la incidencia de incendios incontrolados es una realidad patente.

Las consecuencias del abandono de la actividad agrícola son múltiples y muchas de ellas están en relación directa con los grandes problemas del rural grancanario como la pérdida de población, los incendios y los cambios de usos del territorio hacia formas ambientales protegidas sin que se permita retroceso, entre otros. Además, hemos de tener en cuenta la escasa incorporación de jóvenes a la agricultura, así como la baja participación de la mujer en igualdad de condiciones en el ámbito el agro-rural.

El Cabildo de Gran Canaria, apoyado en el Programa Marco del Plan Estratégico del Sector Primario de Gran Canaria, desde ya hace cinco años viene materializando políticas de desarrollo de rescate y potenciación del sector con las que recuperar esa actividad agrícola incentivada principalmente por la despensa de la isla. De esta forma y a través de las convocatorias de tierras en desuso, pretende apoyar el tejido agrícola productivo mediante la incorporación de tierras agrícolas que estaban en desuso, impulsar la incorporación de jóvenes a la actividad profesional agraria, impulsar la participación activa de la mujer, fomentar la implantación de cultivos ecológicos en el medio rural de la isla, recuperar ruralidad, nuestras tradiciones, nuestro paisaje y el medio natural, además de mitigar y reducir el riesgo de incendios en zonas agrícolas estratégicas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para titulares de explotaciones agrícolas de Gran Canaria que **pongan en producción** terrenos que durante los últimos tres años hayan estado sin cultivo, en los que se realicen las labores necesarias para el acondicionamiento de los mismos y que se destinen a cultivos de hortalizas, flores,



ornamentales, aromáticas- medicinales, ornamentales, frutales y/o forrajeras, al menos durante un período de 5 años.

La gestión de estas subvenciones se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, de 22 de diciembre de 2008 (B.O.P. Las Palmas nº 166 de 26 de diciembre 2008), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria para el ejercicio 2020 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

A los efectos de estas convocatorias se atenderá a las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias, además de las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, que serán igualmente de aplicación.

Asimismo, se entenderá como:

Tierras en desuso, las que no hayan estado en producción en los tres años anteriores al año efectivo en que se publica esta subvención.

Poner en producción un terreno, la realización de una serie de labores u operaciones para dedicarlo a la actividad agraria, es decir, a la venta por parte del agricultor de la producción propia sin transformación o la primera transformación de la misma.

Reticulado arbóreo, plantación continua de árboles, con funciones de seto y de producción, en los contornos de las huertas o parcelas.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las presentes subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas de Gran Canaria en las que concurran los siguientes **requisitos**:

- a) Los terrenos a recuperar deben haber estado, al menos, los **tres últimos años sin cultivo**.
- b) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita. En el caso de beneficiarios de las subvenciones de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria para mantenimiento de fincas situadas en



zonas agrícolas estratégicas (ZAE) libres de vegetación espontánea para prevención de riesgos de incendio en los TT.MM. DE Moya , Valleseco y Vega de San Mateo para el ejercicio 2020 no se podrá recibir subvención al amparo de esta convocatoria para las actuaciones subvencionables de aquella convocatoria pero sí para el resto de actuaciones que implica la recuperación de tierras en desuso.

d) No haber recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.

e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

El cumplimiento de estos requisitos se acreditará en la forma prevista en el art. 3.1 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD, DOCUMENTACION, PLAZO, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN

4.1. Solicitud y documentación

La solicitud de subvención para acogerse a la presente convocatoria, se formalizará en un solo ejemplar y según MODELO I del Anexo adjunto.

La solicitud se acompañará de la siguiente **documentación preceptiva**:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante (DNI, NIE, Pasaporte). Si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud no será necesaria su aportación.
- b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa (en su caso).
- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Personas jurídicas: estatutos y/o de la escritura de constitución.
- e) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.
- f) Alta/modificación de terceros, debidamente cumplimentado, en el caso de que la entidad no estuviera dada de alta o fuera necesario modificar los datos existentes en el sistema contable del Cabildo de Gran Canaria. En el supuesto de no haber actualizado los datos bancarios en formato IBAN, este requisito es obligatorio.

Documentos necesarios para la acreditación de la valoración (puntuación) de la solicitud y la determinación del porcentaje de subvención:

- g) Fotocopia del IRPF del último año, (criterios de valoración 1, 2 y 3).
- h) Vida laboral (criterios de valoración 1 y 2).
- i) En el caso de no figurar inscrito en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE) acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo (criterio de valoración 4)



- j) Relación de fincas y cultivos para los que se solicita subvención, de acuerdo con el MODELO II.
- k) En el caso de recuperar terrenos con invernaderos y a efectos de constatarlo, esta administración realizará de oficio un Informe Técnico de Conformidad debiendo indicar en el MODELO II el consentimiento explícito.

La documentación a que se hace referencia deberá ser fotocopia compulsada, o bien, original y copia para su compulsación, previo cotejo.

Los modelos a los que se hace referencia en este apartado 4.1 estarán disponibles en la página web corporativa www.grancanaria.com desde el día de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Las Palmas.

No será necesario presentar la documentación exigida en el apartado 4.1 los subapartados a), b), c) y d) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubieran sido aportados anteriormente en esta Corporación, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

El solicitante podrá requerir de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

4.2. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4.3. Lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente de forma telemática, a través de la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria: <https://sede.grancanaria.com/es>. No obstante, la presentación de las solicitudes en forma telemática será obligatoria para las personas contempladas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud podrá realizarse asimismo en los Registros desconcentrados del Cabildo de Gran Canaria cuyas direcciones pueden ser consultadas en la sede electrónica www.grancanaria.com o en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la C/ Pérez Galdós, planta baja del edificio anexo a la Casa Palacio, así como por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Subsanación de solicitudes y documentación

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá



ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de **Diez días hábiles** a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.5. Efectos de la presentación de la solicitud

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, especialmente en lo que se refiere a la acreditación del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier lugar de los señalados en el apartado 3.2. de la presente convocatoria.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- La autorización al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.



- La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

ARTÍCULO 5.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán actuaciones subvencionables la ejecución de las labores necesarias, de entre las descritas en el art.6.3., para poner en producción un terreno con más de tres años sin cultivo, y cuya superficie se encuentre entre MIL metros cuadrados (1.000m²) Y TREINTA MIL metros cuadrados (30.000m²).

En el caso de Frutales Leñosos:

- a) Nuevas plantaciones:
 - Se deberá establecer al menos en la totalidad del recinto o parte del mismo, de acuerdo a un diseño de plantación lógico y sistemas de cultivos (plantación, formación, riego y mantenimiento), acordes a las especies elegidas.
 - Si se trata del establecimiento de plantaciones en lindes o trastonos, el marco de plantación máximo será de 4X4 metros y la superficie mínima es de mil metros cuadrados (1.000m²).
- b) Plantaciones en estado de abandono:
 - En el caso de recuperación de terrenos de Frutales con más de tres años en abandono, se deberá recobrar el potencial productivo de los árboles mediante la realización de las labores culturales pertinentes, tales como podas de rejuvenecimiento y reposición de marras.

Para beneficiarios de subvenciones de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria para mantenimiento de fincas situadas en zonas agrícolas estratégicas (ZAE) libres de vegetación espontánea para prevención de riesgos de incendio en los TT.MM. DE Moya , Valleseco y Vega de San Mateo para el ejercicio 2020: NO SERÁN SUSVENCIONABLES las actuaciones subvencionadas al amparo de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

6.1. Instrucción

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Jefe/a del Servicio Administrativo de la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria o funcionario/a en quien éste delegue. En el caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, el/la Consejero/a titular de la Consejería competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria designará, entre los funcionarios/as del grupo A de la Consejería al instructor/a sustituto/a.

El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime



necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración compuesta por tres funcionarios/as de la Escala Técnica del Cabildo de Gran Canaria: dos Técnicos del Grupo A, subgrupo A1 y/o A2, y el Jefe del Servicio Técnico de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero o, en caso de ausencia, vacante o larga enfermedad, por los suplentes que se designen por el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria entre los funcionarios del Grupo A de la Consejería que reúnan el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

6.2. Criterios de valoración

La valoración de las solicitudes a efectos de establecer un orden prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la puntuación que se indica en el recuadro siguiente:

CRITERIOS	PUNTOS
1.- Agricultor Joven, instalado en los últimos 5 años.	30
2.- Agricultores Profesionales.	25
3.- Agricultor no profesional que declare rentas agrarias en su IRPF.	15
4.-Agricultor inscrito en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias.	12
5.- Recuperar terrenos con invernadero en estado de abandono.	10
6.- Recuperar terrenos en Zonas Agrícolas Estratégicas de Prevención de Incendios de alto riesgo de Incendio Forestal (según cartografía realizada por Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria).	8
7.- Recuperar terrenos que se encuentren en zona de cumbre, con cota igual o superior a 1000 msnm.	6
8.- Cuando la titular de la explotación es mujer.	3



Serán incompatibles entre sí los criterios de valoración 1, 2, 3.

En el caso de que hubiera empate en la puntuación asignada, una vez aplicados los criterios de priorización fijados anteriormente, se dirimirá en función del orden prioritario de mayor superficie solicitada.

En el caso de que no se presenten los documentos preceptivos del art. 4.1., para la valoración de la solicitud y la determinación del porcentaje de subvención, no se le asignará puntuación correspondiente a los criterios valorables.

Por orden de prelación de acuerdo a los puntos obtenidos del baremo asignado a cada persona solicitante beneficiaria, se realizará el reparto del dinero correspondiente hasta que se agote el crédito presupuestario.

Aquellas personas solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases no hubieran resultado beneficiarias por haberse agotado totalmente el crédito presupuestario, constituirán una lista de reserva.

Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias.

La comisión de valoración llevará a cabo la valoración de las solicitudes presentadas, consistente en un trabajo sistemático que evalúa, por una parte, el cumplimiento de los requisitos de acceso a la convocatoria y por otra determina el importe a subvencionar por explotación o terreno a recuperar, mediante la fórmula expuesta en el apartado anterior.

6.3. Propuesta de Resolución

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva será notificada a los solicitantes en la forma y por los medios establecidos en esta convocatoria.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6.4. Resolución definitiva

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Titular de la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 7 de septiembre de 2020. Asimismo, será competente para dictar las



instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento regulado en la presente convocatoria, incluida la facultad de prorrogar el plazo de ejecución y justificación y la de autorizar o denegar las modificaciones que proponga el beneficiario al proyecto u objetivos subvencionados y, en su caso, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada, las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

6.5. Plazo máximo de resolución y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de **CUATRO (4) MESES**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.6. Recursos

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.7. Notificación al interesado

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web corporativa www.grancanaria.com.

No obstante, la notificación electrónica será obligatoria en los supuestos contemplados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no requerirá por tanto consentimiento expreso del peticionario.



ARTÍCULO 7.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA, GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZODE EJECUCIÓN

7.1. Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para el año 2020 se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **10400/412/479000420 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESC.”** del Presupuesto General del Cabildo de Gran Canaria, por un importe máximo total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000,00 €)**.

Además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se fija una cuantía adicional por importe máximo de **NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €)** cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La utilización de esta cuantía adicional estará condicionada a que se produzca el incremento efectivo del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

7.2. Cuantía de las ayudas

Se asignará a cada beneficiario una **Cuantía Básica subvencionable (V)** de **2.300,00 € a la hectárea recuperada**. Esta cantidad puede verse incrementada en los porcentajes establecidos en la Tabla I de este apartado.

Tabla I.

Criterios incremento cuantía Básica	% de incremento	Incremento (I) (€/Ha)
a. Por terreno o terrenos a recuperar que se encuentren en zona de medianías, cota igual o superior a 600 msnm.	30%	690
b. Por Inscripción en el Registro de Productores Ecológicos (ROPE).	50%	1.150
c. Por nueva plantación de frutales leñosos.	80%	1.840
d. Por parcelas recuperadas con invernadero en abandono.	100%	2.300

Los criterios a. b. c. y d. no son acumulables entre sí. De esta manera si se cumple con varios de los criterios se asignará el valor (I) de mayor cuantía.

En cualquier caso, el importe máximo subvencionable que se apruebe será de 4.600,00 euros por Hectárea recuperada.

Para la determinación de la cuantía individualizada se atenderá al valor asignado por hectárea de cultivo a recuperar (V+I). Considerando que se ha establecido una superficie mínima y máxima subvencionable (S), de MIL metros cuadrados (1.000 m²) y TREINTA

MIL metros cuadrados (30.000 m²), el valor final vendrá determinado de la multiplicación de ambos parámetros.

$$CS = (V+I) (\text{€/Ha}) * S (\text{Ha})$$

Donde:

CS = Cuantía Individual Subvencionable

V=Cuantía Básica subvencionable

I = Incremento de la Cuantía Básica subvencionable, de acuerdo a los criterios de valoración.

S = Superficie de terreno a recuperar comprendido entre 1.000m² y 30.000m².

Para los beneficiarios de subvenciones de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria para mantenimiento de fincas situadas en zonas agrícolas estratégicas (ZAE) libres de vegetación espontánea para prevención de riesgos de incendio en los TT.MM. DE Moya, Valleseco y Vega de San Mateo para el ejercicio 2020, se procederá a la reducción de un 30% de la cuantía básica subvencionable, que es la parte correspondiente a la actuación coincidente.

7.3. Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables los derivados del acondicionamiento de los terrenos por los que solicita subvención y que corresponden con las labores que se reflejan en el cuadro siguiente:

Labor	Código
Desbroce y reutilización de restos orgánicos	Db
Subsolador	Sb
Rotavator, arado, cultivador y/o azada rotativa	Rt
Cavadora	Cv
Despedregado	Dp
Enmienda Orgánica	Eo
Apertura de hoyos para árboles	Aa
Transporte a vertedero (material de invernadero)	Tv
Poda rejuvenecimiento y reposición de marras en frutales abandonados	Pm

7.4. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada

El plazo **MÁXIMO** para la realización de la actividad subvencionada será desde el **1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021**.

La persona beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de UN MES desde que se produzca el hecho que la motiva y en el caso que hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.



ARTÍCULO 8.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de la subvención se realizará con carácter de **anticipo**, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el caso de subvenciones superiores a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) se exigirá a los beneficiarios la prestación de garantías, debiendo presentarse con carácter previo al reconocimiento de la obligación, aval bancario o garantía equivalente que cubra el importe anticipado, incrementado en un 20% para hacer frente a posibles intereses, recargos, etc.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

10.1. Constituye la obligación principal del beneficiario el mantener el cultivo al menos por un periodo de **cinco años**. Dicho plazo se contará a partir del momento en que se dicte la resolución de concesión de la subvención.

10.2. Atendiendo a las particularidades específicas de cada parcela, se deberán llevar a cabo las labores necesarias, para la correcta puesta en cultivo entre las comprendidas en el artículo 6.3.

10.3. En el caso de recuperar parcelas con invernadero en estado de abandono, se incluirá



la adecuación del mismo o bien la retirada completa de los materiales de desecho que irán a vertedero.

10.4. En el caso de recuperar parcelas con frutales que lleven más de tres años en estado de abandono, además se deberá recuperar el potencial productivo de los árboles mediante la realización de las labores culturales pertinentes, tales como podas de rejuvenecimiento y reposición de marras.

10.5. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Solicitar la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta no comunicadas previamente, podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se establezca en la resolución de concesión.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Obtener las autorizaciones y permisos necesarios, en su caso.
- j) Respetar la legislación medioambiental que les sea de aplicación, en particular la Orden de 11 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- k) Inscribir las parcelas objeto de subvención en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA).

ARTÍCULO 11.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

El interesado deberá justificar la subvención **antes del 31 de mayo de 2021**, la realización de la actividad subvencionada.



La **justificación** de estas subvenciones se realizará mediante la presentación de:

- Una Memoria de acuerdo con el **MODELO III** anexo a esta convocatoria, debiendo indicar en los códigos que aparecen en la tabla de labores del art.6.3., así como el mes de realización de la labor.
- En caso de haber solicitado la recuperación parcial de un recinto, deberá acompañar **croquis** en el que se indique de forma concisa la parte recuperada.
- Copia de la solicitud de inscripción de la parcela recuperada en el Registro General de la Producción Agrícola (**REGEPA**) de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- **INVERNADEROS:** Documento Justificativo, facturas o vales emitidos por Gestor de Residuos Autorizado, en los casos de realización de limpieza de terrenos con invernaderos en estado de abandono, salvo que conste en el informe técnico de conformidad.

El Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero realizará un Acta de Inspección por solicitante indicando las parcelas y recintos o parte de ellos solicitados, las labores realizadas, la puesta en producción y el cumplimiento de las normas en materia de higiene de los productos alimenticios, el Código de Buenas Prácticas Agrarias y Bienestar.

Esta Consejería se reserva la posibilidad de solicitar facturas u otros documentos acreditativos de la realización de la actividad si en algún momento surgieran dudas acerca de la ejecución de alguna labor o si la inspección resultara insuficiente para verificar la realización de las labores indicadas por el solicitante de esta convocatoria.

ARTÍCULO 12.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados en la cuenta corriente titularidad del Cabildo de Gran Canaria abierta en Bankia con número **IBAN ES7620388745926400000662** debiendo indicarse en el ingreso la persona beneficiaria que realiza el mismo y la convocatoria de subvenciones a la que se refiere. El referido ingreso deberá comunicarse al Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

ARTÍCULO 13.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar al reintegro de la misma.

Serán causas del reintegro total de la subvención:

- a) La no realización de la actividad subvencionada, el no sometimiento de la entidad a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a realizar por el órgano competente.



- b) El falseamiento u ocultación de las condiciones requeridas para la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento total de los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención, el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, así como incumplimientos distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- d) El incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Deberá producirse el reintegro de la subvención, en la parte que en cada caso corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando se incurra en incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad agraria.
- b) Cuando se incurra en incumplimiento parcial del objetivo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Cuando se produzca el abandono parcial del cultivo antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 9.1.
- d) Cuando se justifique de manera insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en general, cuando se incumplan las condiciones de realización de la actividad a que se refiere esta convocatoria.

Todo ello sin perjuicio de las causas que para el reintegro de subvenciones se prevén en el artículo 37 de la citada Ley.

Cuando, por cualquier causa, proceda reintegro al Cabildo de Gran Canaria, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora que correspondan desde la fecha del pago de la subvención. La determinación de la procedencia de reintegro y aplicación, en su caso, de las sanciones que correspondan, se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A estos efectos el reintegro se formalizará en la cuenta habilitada para la realización de devoluciones voluntarias y en los mismos términos.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA 13.0.1.

ARTÍCULO 15.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son **compatibles** con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, para los beneficiarios de subvenciones de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria para mantenimiento de fincas situadas en zonas agrícolas estratégicas (ZAE) libres de vegetación espontánea para prevención de riesgos de incendio en los TT.MM. DE Moya, Valleseco y Vega de San Mateo para el ejercicio 2020 , esta convocatoria es incompatible para las actuaciones subvencionables de aquella convocatoria pero sí es compatible con el resto de actuaciones que implica la recuperación de tierras en desuso.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.



MODELO I.- DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS EN DESUSO

Datos Solicitante			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Representante legal (en su caso)			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/NIE
Datos de contacto a efectos de notificaciones			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL		MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Servicio destinatario: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	Nº Exp.:
---	-----------------

Datos de identificación de la subvención que se solicita:	Marcar obligatoriamente con sí/no según proceda
1.- Agricultor Joven, instalado en los últimos 5 años.	
2.- Agricultores Profesionales.	
3.- Agricultor no profesional que declare rentas agrarias en su IRPF.	
4.-Agricultor inscrito en el Registro de Operadores y Productores Ecológicos de Canarias.	
5.- Recuperar terrenos con invernadero en estado de abandono.	
6.- Recuperar terrenos en Zonas Agrícolas Estratégicas de Prevención de Incendios de alto riesgo de Incendio Forestal (según cartografía realizada por Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria).	
7.- Recuperar terrenos que se encuentren en zona de cumbre, con cota igual o superior a 1000 msnm.	
8.- Cuando la titular de la explotación es mujer.	

Solicita, me conceda la máxima subvención establecida Superficie para las que se solicita subvención:	<input type="text"/>
---	----------------------

Documentación que adjunta
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la identidad. NIF/NIE. (En caso de oposición expresa a la consulta de datos obrantes en la Administración)
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación con que actúa el representante legal.
<input type="checkbox"/> Personas jurídicas: Estatutos y/o escritura de constitución.
<input type="checkbox"/> Personas jurídicas: Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
<input type="checkbox"/> Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
<input type="checkbox"/> Fotocopia IRPF a efectos de aplicar criterios de baremación.
<input type="checkbox"/> Vida laboral.
<input type="checkbox"/> Fotocopia de solicitud de inscripción en Registro de Operador de Productor Ecológico. (ROPE).
<input type="checkbox"/> Relación de Fincas y Cultivos a establecer, según MODELO II.



CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA 13.0.1.

IMPORTANTE:

Si usted está entre los obligados a relacionarse con la Administración de forma electrónica (Art. 14.2 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) la presentación de solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos a las Administraciones Públicas, se deberá realizar a través de la sede electrónica correspondiente.

Las solicitudes, instancias, documentos y comunicaciones dirigidos al Cabildo de Gran Canaria, las puede presentar a través de nuestra sede electrónica (<https://sede.grancanaria.com>).

En caso de que lo presente presencialmente podrá ser requerido por la administración destinataria para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

En _____, a _____, de _____ de 20__

Firma del solicitante/representante

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD) se le informa que los datos de carácter personal que facilite en este formulario, o que se consultan quedarán incluidos en los tratamientos correspondientes al procedimiento tramitado, titularidad del Cabildo de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento. El órgano responsable es la Consejería del Cabildo de Gran Canaria competente en la tramitación del procedimiento y la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación al tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a dicho servicio. Los datos serán conservados los plazos legales exigibles.



**CONSEJERÍA
DE SECTOR
PRIMARIO
Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA**

SERVICIO
ADMINISTRATIVO DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA 13.0.1.

MODELO II. RELACIÓN DE FINCAS Y CULTIVOS

HOJA 1 DE

Apellidos y nombre o Razón social.: _____, NIF/CIF: _____

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	COTA m.s.n.m	SUPERFICIE (m ²)	INVERNADERO en abandono (Si /No)(*)	CULTIVO	FECHA ESTIMADA SIEMBRA O PLANTACIÓN	FECHA ESTIMADA RECOLECCIÓN

(*) EN CASO AFIRMATIVO AUTORIZO AL TÉCNICO DE LA AEA A REALIZAR INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD EN EL QUE QUEDE CONSTANCIA QUE EL INVERNADERO ESTABA EN ABANDONO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIOR A LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En _____ a _____ de _____ de 2020.

Firma del solicitante/representante



MODELO III. MEMORIA JUSTIFICATIVA

HOJA 1 DE

Apellidos y nombre o Razón social.: _____, NIF/CIF: _____

MUNICIPIO*	POLÍGONO*	PARCELA *	RECINTO	SUPERFICIE (m ²)	Labores y fechas realización labores (*)				CULTIVO	FECHAS DE PLANTACIÓN-SIEMBRA

(*) En el cuadro de labores se colocarán los códigos que se indican en la tabla de labores artículo 6.3. y debajo el mes de realización
En _____, a _____ de _____ de 2020.

Firma del solicitante/representante